



ESTATUTOS

DE LA FUNDACIÓN SOCIAL HIJAS DE LA CARIDAD



TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1º.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PERSONALIDAD

- 1.** La FUNDACIÓN SOCIAL HIJAS DE LA CARIDAD, (en adelante, Fundación) es una organización privada de carácter fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos, y que se constituye al amparo de los artículos 34 y 16 de la Constitución española.
- 2.** La Fundación se rige por la voluntad de la entidad fundadora manifestada en la carta fundacional y en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, por ser de competencia estatal, se acoge el régimen jurídico definido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- 3.** La Fundación adquiere personalidad jurídica civil y plena capacidad de obrar por su inscripción en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 2º.

DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

- 1.** La Fundación tiene su domicilio social en Madrid, C.P. 28010, Paseo del General Martínez Campos número 18.
- 2.** La Fundación desarrolla su actividad principalmente en el ámbito territorial del Estado español y adicionalmente en el ámbito internacional.
- 3.** La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3º.

DELEGACIONES

- 1.** El Patronato, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, podrá acordar el establecimiento de Delegaciones.
- 2.** Las Delegaciones se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y lo que, en su caso, determine el Patronato de la Fundación.

TÍTULO II.
FINES, ACTIVIDADES,
BENEFICIARIOS



ARTÍCULO 4º. FINES Y ACTIVIDADES

1. La Fundación tiene los siguientes fines a) Intervención, prevención, promoción e inclusión social, b) Educación formal y no formal, c) Cooperación al desarrollo y d) Promoción del voluntariado, para personas sin hogar, personas reclusas, exreclusas y sometidas a medidas alternativas, mujer (trata, violencia, en situación de vulnerabilidad), infancia y familia, personas inmigrantes, solicitantes de asilo y otras personas con protección internacional, jóvenes, personas con problemas de adicciones y personas mayores.

2. En desarrollo de sus fines la Fundación realizará las actividades que determine el Patronato entre las que, con carácter no limitativo, se enuncian las siguientes:

a) Programas que fomenten la integración personal, social y laboral de las personas y familias en situación de exclusión social y/o de especial vulnerabilidad.

b) Programas dirigidos a la atención de las necesidades básicas y urgentes de las personas y familias en situación de exclusión social y/o de especial vulnerabilidad.

c) Programas de atención social en trabajo de calle, que favorezcan el acceso a recursos de atención e intervención social.

d) Programas de alojamiento temporal para la protección integral de las personas y sus hijos e hijas: Centros de baja exigencia, centros de día, centros de acogida, centros de emergencia, y recursos de alojamiento de media y larga estancia.

e) Programas que tengan por objeto la intervención con mujeres víctimas de violencia género y/o de trata, incluidos recursos de alojamiento (centros de emergencia, de media y larga estancia, pisos de autonomía, etc.) para la protección integral de las víctimas y sus hijos e hijas.

- f)** Programas que fomenten la integración personal, social y laboral de mujeres víctimas de violencia de género, trata, en situación de exclusión social y/o de especial vulnerabilidad.
- g)** Programas de acogimiento residencial para menores con medidas de protección.
- h)** Programas de apoyo socioeducativo y de conciliación de la vida personal, laboral y familiar dirigido a menores, jóvenes y familias.
- i)** Programas de sensibilización y formación orientadas a la erradicación de las causas que generan la pobreza y exclusión social, cualquier forma de violencia hacia las personas, a la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la integración de la perspectiva de género.
- j)** Programas de acogida integral e integración a personas inmigrantes, y otras personas solicitantes de protección internacional.
- k)** Programas para personas con problemas de adicciones, tendentes a la superación de estas, la cobertura de sus necesidades, incluyendo el alojamiento y el desarrollo de acciones que faciliten su reincorporación social incluyendo acciones formativas y educativas.
- l)** Programas de Atención integral a las personas mayores a través de servicios que faciliten su permanencia en el domicilio y en su entorno social y familiar, desarrollando su autonomía personal, así como los dirigidos al apoyo de sus familias y cuidadores.
- m)** Programas de atención sociosanitaria, de inserción sociolaboral y recursos de alojamiento dirigidos a personas reclusas, exreclusas y sometidas a medidas alternativas, así como a sus familiares.
- n)** Programas de atención sociosanitaria para familiares de enfermos hospitalizados, incluyendo el alojamiento.

- o)** Programas de fomento, promoción y formación del voluntariado social.
- p)** Y, de modo genérico, aquellas otras actividades que el Patronato considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines.

ARTÍCULO 5º: BENEFICIARIOS

- 1.** La Fundación dirigirá sus actividades con carácter genérico a las colectividades de personas, con preferencia a aquellas que estén en situación de riesgo y/o exclusión social, enunciadas en el artículo 4 número 1 de estos Estatutos.
- 2.** El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a)** Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b)** Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c)** Que sean acreedores a las prestaciones en razón, según el caso, a su situación, necesidad, conveniencia, capacidad o méritos.
 - d)** Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
- 3.** Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 4.** Los beneficiarios de las actividades de la Fundación deberán respetar las normas de organización y funcionamiento y su identidad.

5. La entidad fundadora, los patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no serán los destinatarios principales de las actividades que realice la Fundación, ni se beneficiarán de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

ARTÍCULO 6º. **ACUERDOS DE COLABORACIÓN**

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Fundación podrá celebrar acuerdos de colaboración y establecer alianzas con otras fundaciones o entidades que tengan similares objetivos.

TÍTULO III.
GOBIERNO



ARTÍCULO 7º: **PATRONATO**

1. El gobierno y representación de la Fundación serán ejercidos por el Patronato.
2. El Patronato estará integrado por un número de patronos no inferior a 3 ni superior a 8.
3. El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario que podrá ser o no miembro de pleno derecho del Patronato. El resto de los patronos serán Vocales.

ARTÍCULO 8º: **NOMBRAMIENTO DE LOS PATRONOS**

1. Los patronos serán nombrados por la entidad fundadora.
2. Los patronos serán nombrados para un periodo de tres años, renovables sucesivamente.
3. Los patronos que cesen con anterioridad al plazo para el que fueron nombrados serán sustituidos conforme al procedimiento utilizado en su nombramiento. El mandato del sustituto finalizará en el plazo en el que hubiera concluido el mandato del sustituido.
4. Las personas señaladas en los números anteriores, para ostentar la condición de Patrono de la Fundación, deberán aceptar expresamente dicho cargo en la forma legalmente establecida.

ARTÍCULO 9º: **CARACTERÍSTICAS DEL CARGO DE PATRONO**

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, y sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa fiscal que sea de aplicación para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

2. Los patronos podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previo acuerdo del Patronato y previa autorización del Protectorado.
3. En ningún caso los patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos, ni a través de persona o entidad interpuesta.
4. Los patronos actuarán con absoluta autonomía en el ejercicio de su cargo, y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él.

ARTÍCULO 10º. **CESE DE LOS PATRONOS**

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas: a) muerte o declaración de fallecimiento o por extinción de la persona jurídica; b) incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley; c) cese en el cargo o condición por razón del cual fueron nombrados; d) transcurso del periodo de su mandato; e) renuncia; f) pérdida de la condición por razón de la cual fueron nombrados g) aquellas otras causas previstas en la Ley.
2. El cese de un Patrono comportará el cese en el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario que, en su caso, estuviera desempeñando en la Fundación.

ARTÍCULO 11º. PRESIDENTE

1. El Presidente es nombrado por la entidad fundadora para un periodo de tres años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos periodos.
2. Compete al Presidente: a) velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por la ejecución de los acuerdos del Patronato; b) ostentar la representación legal de la Fundación; c) mantener estrechas relaciones con las instituciones y autoridades eclesiales y civiles y con la entidad fundadora; d) convocar, presidir y moderar los debates de las reuniones del Patronato y animar la participación de los patronos en la marcha de la Fundación; e) desempeñar aquellas otras facultades que se señalan en los presentes Estatutos, que le delegue el Patronato o que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 12º. VICEPRESIDENTE

1. El Vicepresidente es nombrado por la entidad fundadora para un periodo de tres años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos periodos.
2. El Vicepresidente colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercita las facultades que éste le delega y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

ARTÍCULO 13º. SECRETARIO

1. El Secretario es nombrado por el Patronato para un periodo de tres años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos periodos.
2. Compete al Secretario: a) levantar el acta de las reuniones del Patronato que será suscrita con su firma y el visto bueno del Presidente; b) certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Patronato y, en la misma forma, expedir otros certificados de la Fundación; c) mantener actualizados y custodiar los

archivos y documentos de la Fundación; d) velar por la legalidad de los acuerdos del Patronato; e) velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación relacionadas con el Protectorado; f) aquellas otras que le delegue el Patronato o que se establezcan en su nombramiento o en el Reglamento de régimen interior.

ARTÍCULO 14º.

COMPETENCIAS DEL PATRONATO

1. Compete al Patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación lo que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, conlleva el ejercicio de las siguientes facultades:

- a)** Impulsar el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b)** Promover la creación y decidir la adquisición y cese de la titularidad, dirección o gestión de centros, establecimientos o proyectos.
- d)** Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación y de los centros, programas o proyectos.
- e)** Aprobar el Plan estratégico de la Fundación y de los centros y proyectos.
- f)** Administrar los bienes y derechos de la Fundación y determinar, según el procedimiento que, en su caso, determine la necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto de sus bienes.
- g)** Aprobar el Plan de actuación y el Presupuesto anual de la Fundación que incluye el de los centros, establecimientos y actividades de la Fundación.
- h)** Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la Memoria anual de actividades.
- i)** Nombrar, en su caso, y cesar al Director General y al Equipo de Gestión de la Fundación.

j) Nombrar y cesar los directivos de cada centro, establecimiento, programa o proyecto.

k) Determinar las directrices de la Fundación y de los centros, establecimientos, programas, proyectos y actividades, en todos aquellos aspectos que afecten a su organización, intervención, recursos y funcionamiento.

l) Establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación y de los centros, establecimientos, programas y proyectos.

m) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.

n) Ejercer la alta dirección, inspección y orientación de la labor de la Fundación.

ñ) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos, sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, y conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

o) Acordar la fusión y extinción de la Fundación conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

p) Acordar la apertura y cierre de sus centros, establecimientos, programas, proyectos, actividades, oficinas y delegaciones.

2. El Patronato podrá delegar sus facultades. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y extinción de la Fundación, la aprobación de la adquisición y transmisión de la titularidad de centros, establecimientos, actividades o proyectos, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

3. El Patronato ejercerá sus facultades de forma independiente, con arreglo a lo señalado en la escritura de constitución de la Fundación y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15°. **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO**

- 1.** El Patronato se reunirá al menos dos veces al año. Las reuniones se producirán por iniciativa del Presidente o de, al menos, 2/3 de los miembros del Patronato, en este último caso, dentro del plazo de un mes desde la recepción de la iniciativa en la sede de la Fundación.
- 2.** Salvo que otra cosa se exprese en la convocatoria, las reuniones del Patronato se celebrarán en el domicilio de la Fundación.
- 3.** El Patronato podrá reunirse por medio de multiconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
- 4.** La convocatoria de las reuniones compete al Presidente. Las convocatorias deberán efectuarse con, al menos, diez días de antelación, salvo casos de urgencia en que podrá reducirse el plazo a tres días. El Presidente podrá invitar a participar en la reunión del Patronato, con voz pero sin voto, a las personas que estime pertinente en orden a que el Patronato disponga de la mejor información para la adopción de acuerdos.
- 5.** Los patronos no podrán delegar ni su representación ni su voto en las reuniones del Patronato.
- 6.** El Patronato quedará válidamente constituido con la participación, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los patronos y, en segunda convocatoria, de al menos el cuarenta por ciento de los mismos que, en todo caso, deberán ser como mínimo tres. La segunda convocatoria se presumirá hecha media hora más tarde de la hora prevista para la reunión. También serán válidos los acuerdos adoptados cuando, aun no precediendo convocatoria, participen todos los miembros del Patronato y aprueben por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

7. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos participantes en la reunión, salvo que otra cosa dispongan los presentes Estatutos. Los casos de empate se resolverán en el sentido expresado por el voto del Presidente.

8. El Patronato podrá adoptar acuerdos, aún sin reunirse, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

9. El Secretario levantará acta de las reuniones del Patronato y de los acuerdos adoptados sin celebración de reunión en la que, al menos, se reflejarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan producido y, en el caso de los acuerdos sin celebración de reunión, el sistema seguido para su adopción. El acta será aprobada al finalizar la respectiva reunión o por los interventores designados por el Patronato o al inicio de la siguiente reunión del Patronato. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán válidos, ejecutivos y eficaces desde su adopción.

10. El Patronato podrá constituir una Comisión Permanente que estará integrada por el Presidente, y hasta otros dos patronos, y que tendrá las facultades que le delegue el Patronato. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 14 número 2 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16º.

DIRECTOR GENERAL Y EQUIPO DE GESTIÓN

El Patronato podrá nombrar un Director General y/o un Equipo de Gestión con las facultades de dirección de la gestión ordinaria y, en su caso, representativas que le encomiende o que se establezcan en el Reglamento de régimen Interior. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 14 número 2 de los presentes Estatutos.

TÍTULO IV.
REGIMEN ECONÓMICO



ARTÍCULO 17º. **DOTACIÓN Y PATRIMONIO**

- 1.** La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo adquieran ese carácter.
- 2.** El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en los registros que corresponda.
- 3.** El resto del patrimonio de la Fundación no tendrá carácter de dotación, aunque esté afecto al desarrollo de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 18º. **RENTAS**

La Fundación obtendrá sus rentas de las siguientes fuentes:

- a)** Rendimientos de su patrimonio.
- b)** Rendimientos de las actividades que desarrolle en cumplimiento de sus fines, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- c)** Subvenciones y ayudas públicas y privadas.
- d)** Herencias, legados y donaciones no condicionados a su incorporación a la dotación.
- e)** Otros rendimientos.

ARTÍCULO 19º. **REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL FIN FUNDACIONAL.**

- 1.** A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el porcentaje mínimo legal de los resultados de

las actividades económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.
3. El resto de las rentas e ingresos se aplicará al cumplimiento diferido de las finalidades de la Fundación, al incremento de la dotación o de los fondos propios y a reservas. El patronato aprobará las formas de aplicación de este remanente.

ARTÍCULO 20º. **EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 21º. **CONTABILIDAD, CUENTAS ANUALES Y PLAN DE ACTUACIÓN**

1. La contabilidad de la Fundación reflejará de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial de la Fundación y se acomodará a las normas que, en su caso, le sean de aplicación. La contabilidad permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
2. La Fundación llevará, al menos, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
3. Anualmente la Fundación elaborará sus cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad. Las cuentas anuales deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación. El Presidente o la persona que designe el Patronato formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato y presentadas al Protectorado en el plazo establecido en la legislación aplicable.

4. En la memoria se completará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados, y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actividades realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

5. El Patronato remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el Plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 22º. **AUDITORÍA**

La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales, al menos, en los supuestos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 23º. **RENDICIÓN DE CUENTAS**

La Fundación rendirá cuentas mediante la presentación de sus cuentas anuales ante el Protectorado, en el plazo establecido por la legislación vigente, para su examen y ulterior depósito en el Registro de fundaciones.

TÍTULO V.
MODIFICACIONES ESTATUTARIAS,
FUSIÓN Y EXTINCIÓN



ARTÍCULO 24º. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente al interés de la misma y con la aprobación de la entidad fundadora.
2. El acuerdo de modificación de estatutos será adoptado por mayoría absoluta de los participantes en la reunión del Patronato convocada con constancia de dicho punto en el orden del día, y con traslado junto con la convocatoria de la propuesta de modificación, y para su efectividad, requerirá la aprobación de la entidad fundadora.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado.

ARTICULO 25º. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, ya sean de competencia estatal o autonómica, de entidades religiosas, o de cualquier otra naturaleza, siempre que ello contribuya al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o en el caso de que la Fundación no sea capaz, por si misma, de dar cumplimiento a dichos fines.
2. La fusión se podrá producir interviniendo la Fundación en calidad de entidad absorbente, entidad absorbida o por integración de dos o más entidades en una nueva.
3. El acuerdo de fusión será adoptado por mayoría absoluta de los participantes en la reunión del Patronato convocada con constancia de dicho punto en el orden del día, y con traslado junto con la convocatoria de la propuesta y condiciones de la fusión, y para su efectividad, requerirá la aprobación de la entidad fundadora.

ARTICULO 26°. **EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

1. La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato y conformidad de la entidad fundadora cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. No obstante, si se diera este supuesto, el Patronato podrá proceder a la modificación de los estatutos conforme a lo señalado en el artículo 24 de los presentes estatutos, a fin de adaptarlos a las nuevas circunstancias.
2. El acuerdo de extinción será adoptado por mayoría absoluta de los participantes en la reunión del Patronato convocada con constancia de dicho punto en el orden del día y con traslado junto con la convocatoria de un informe sobre la propuesta y condiciones de la extinción, y para su efectividad, requerirá la aprobación de la entidad fundadora.

ARTICULO 27°. **MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos del Patronato sobre modificación de los estatutos, fusión o extinción de la Fundación deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales y, en general, con el adecuado funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 28°. **LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN**

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos de fusión señalados en los presentes Estatutos, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Liquidadas todas las deudas existentes, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a

fundaciones o entidades no lucrativas privadas que determine el Patronato que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, con preferencia para la entidad o entidades que tengan como finalidad la promoción de la acción social con la identidad de la entidad fundadora.

TÍTULO VI.
ENTIDAD FUNDADORA E
IDENTIDAD



ARTÍCULO 29º.

ENTIDAD FUNDADORA

- 1.** La entidad fundadora es la Compañía de las Hijas de la Caridad, que ha procedido a constituir la Fundación.
- 2.** Las competencias que conforme a los presentes Estatutos tiene la entidad fundadora se han establecido a los efectos de salvaguardar la identidad de la Fundación. Tales competencias serán ejercidas por la entidad fundadora o por aquella o aquellas entidades que le sucedan en el ejercicio de las mismas conforme a lo señalado en el presente artículo.
- 3.** En el caso de que la entidad fundadora no pudiera ejercer adecuadamente las facultades de salvaguarda a que se refiere el número anterior, la entidad fundadora podrá ceder las competencias que tiene reconocidas en los presentes Estatutos a otra entidad, lo que incluye la facultad de cesión sucesiva de tales facultades si concurrieran los mismos motivos.

ARTÍCULO 30º.

IDENTIDAD

- 1.** La Fundación tiene una identidad religiosa, en consonancia con los principios inspiradores de su entidad fundadora y con pleno respeto a la libertad ideológica y religiosa de los usuarios y beneficiarios.
- 2.** La Fundación, en su plan de actuación y memoria anual, reflejara las acciones vinculadas a la identidad de la Fundación.
- 3.** La entidad fundadora tendrá derecho de visita de todos los centros, establecimientos, proyectos, actividades y sedes de la Fundación al efecto de evaluar y promover su identidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Toda expresión o denominación contenida en los presentes estatutos y en cualesquiera documentos de la Fundación que defina o identifique un cargo, actividad o condición, susceptible de referirse al género masculino o femenino, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.



